



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Prendario No.11001 4189 034 **2022 00313** 00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA PRENDARIA** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMAN** en contra de **MARIA CRISTINA MENDOZA LOAIZA**, por las siguientes sumas:

1° Letra de Cambio sin número

1. **1° QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$15'200.000,00) MCTE**; correspondiente al capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la ejecución.
1. **2°** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 06 de abril de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (art. 884 del C. Co.).
1. **3°** Por **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$4'256.000,00) MCTE**; correspondientes a intereses de plazo entre el 06 de febrero de 2021 al 05 de abril de 2021, liquidados a una tasa del 2%.

2° DECRETAR el EMBARGO del vehículo de placas **NEK-873**; servicio particular, clase automóvil, modelo 2013, marca Renault, carrocería Hatch Back, color rojo dynamique de propiedad de la demandada **MARIA CRISTINA MENDOZA LOAIZA C.C. No. 52.103.074** para lo cual se oficiará a la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., para que se sirva inscribir la medida e informar sobre las limitaciones y/o gravámenes de este en los términos del Art. 593 del Código General.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su aprehensión.



La parte interesada deberá cancelar el valor de las expensas necesarias para efectos de la inscripción de la medida cautelar, para el efecto, una vez reciba el comprobante de radicación del oficio remitido por el Juzgado al correo electrónico reportado, deberá concurrir a la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C y cancelar el rubro respectivo.

3° Sobre las costas se resolverá en su momento.

4°. NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

5°. TÉNGASE al doctor **OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMAN** como litigante en causa propia.

NOTIFÍQUESE,
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

<p>JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.42 Hoy, 19 de octubre de 2022.</p> <p>JOHANNA PAOLA SOTO MORENO Secretaria</p>

Firmado Por:
Sonia Adelaida Sastoque Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33118cfc0002e97672003af295e831eb0fa16a6c5379a0ebf56172b69e2b8892**

Documento generado en 18/10/2022 11:42:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>